
La nueva ley de apicultura de la provincia de Santa Fe

GABRIELA CARLA ALANDA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNL)

gabialanda@gmail.com

Resumen

Argentina alberga numerosos ecosistemas que contienen flora nativa y cultivos implantados que posibilitan obtener mieles de interés comercial: monoflorales de citrus, eucaliptos, tréboles, girasol, colza, algarrobo, chilca, aliso de río, jarilla; y también mieles multiflorales asociadas a ambientes geográficos particulares, distinguiéndose mieles de isla, de monte o de la cordillera. Se estima que el 95 % de la producción de miel se exporta sin valor agregado. No obstante, la apicultura es reconocida en el mundo por los servicios ambientales que brinda permitiendo la polinización y monitoreando la sustentabilidad ambiental del ecosistema. En nuestro país no se ha sancionado una ley nacional de apicultura. El objetivo de este informe es explicitar algunas características de la actividad apícola en general y luego analizar las aristas más relevantes de la nueva norma de apicultura vigente en la provincia de Santa Fe, en vistas a su futura reglamentación.

Palabras clave

Apicultura, servicios ambientales, legislación santafesina.

New beekeeping law in Santa Fe Province

Abstract

Argentina hosts numerous ecosystems containing native flora and implanted crops that make possible to obtain honey with commercial interest: monofloral honeys of citrus, eucalyptus, clover, sunflower, rapeseed, carob, chilca, river alder, jarilla; and also multi-floral honeys associated with particular geographical environments, distinguishing honey from islands, hills or high mountains. It is estimated that ninety-five percent of honey production is exported without added value. However, beekeeping is worldwide recognized for the environmental services by allowing pollination and monitoring the environmental sustainability of the ecosystem. In our country, we don't have a national beekeeping law. In this paper we try to explain some characteristics of beekeeping activity in general, and then we analyze the most relevant aspects of the new apiculture law that rules in Santa Fe Province, having in view its future regulation.

Key words

Beekeeping, environmental services, legislation of Santa Fe.

1. Introducción

Por su extensión territorial y variedad climática la República Argentina alberga numerosos ecosistemas que contienen flora nativa y cultivos implantados que posibilitan obtener mieles de interés comercial. Así, es posible lograr mieles monoflorales de citrus, eucaliptos, tréboles, girasol, colza, algarrobo, chilca, aliso de río, jarilla; y también mieles multiflorales asociadas a ambientes geográficos particulares, distinguiéndose mieles de isla, de monte o de la cordillera. Se estima que el 95 % de la producción de miel se exporta, en general a granel, en tambores, por lo que el valor agregado es escaso (MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE SANTA FE, 2008).

En nuestro país no se ha sancionado una ley nacional de apicultura, no obstante existe el Programa Apícola (PROAPI) coordinado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). Funciona además el Consejo Nacional Apícola

que mediante articulación con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) implementa el Sistema de Trazabilidad Apícola (SITA) vigente desde el 1 de diciembre de 2018, y dispone la utilización de un sistema de autogestión por el cual se obtiene el Documento de Tránsito Electrónico para Apicultura (DTE Apicultura) para el transporte lícito de colmenas, paquetes de abeja, núcleos, abejas reinas y todo otro material vivo relacionado con la actividad.

El objetivo de este trabajo es explicitar algunas características de la actividad apícola en general y luego analizar las aristas más relevantes de la nueva norma de apicultura vigente en la provincia de Santa Fe, en vista a su futura reglamentación.

2. Los productos agrarios apícolas tradicionales y los servicios ambientales que brinda la actividad apícola

Siempre se ha reconocido a las abejas como productoras de miel, cera, jalea real, apitoxina, polen y propóleos. La miel es un producto alimenticio natural elaborado por las abejas a partir del néctar de las flores. La definición, identidad y calidad de la miel se encuentran establecidas en el Capítulo X, artículos 782 y 783 del Código Alimentario Argentino (CAA).

En 2018, por Resolución Conjunta, catorce de las Secretarías de Alimentos y Bioeconomía y de Regulación y Gestión Sanitaria, a instancias de la provincia de Santa Fe, se modificó la regulación, obtención y comercialización de hidromiel, logrando nuevas clasificaciones de este producto y autorizando otras denominaciones en virtud de compromisos comerciales. La medida permite nuevas clasificaciones de este producto y autoriza otras denominaciones.

En 2019, a través de la Resolución Conjunta 17 de los mismos organismos, fue nuevamente actualizado el Código Alimentario Argentino, incorporando la miel de yateí como nuevo producto, en el artículo 783 bis, Capítulo X, Alimentos azucarados. Se trata de una miel producida específicamente por una especie de abeja nativa sin aguijón, *Tetragonisca Fiebrigi Schwarz* (perteneciente a la familia *Apidae*, tribu *Meliponini*), conocida comúnmente en Argentina como yateí, rubita o mestizo. Esta especie es un importante polinizador de la flora nativa y posee un gran valor para la biodiversidad. Cabe señalar que esta miel es consumida desde tiempos precolombinos y tiene actualmente un consumo importante en las comunidades rurales norteafricanas en nuestro país.

A estos productos agrarios propios de la colmena deben sumarse otras cuestiones, cuya trascendencia hace tiempo se ha empezado a considerar, tales como la polinización, conceptualizado a ésta como el servicio ambiental de mayor importancia económica a nivel mundial; y el monitoreo ambiental, ya que las abejas

actúan como indicadores biológicos, contribuyendo al equilibrio y correcto funcionamiento de los ecosistemas y consecuentemente de la biodiversidad.

De acuerdo a un estudio elaborado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (2016), un tercio de la producción mundial de alimentos depende de la polinización de insectos, del cual 80 % se estima es provista por abejas melíferas. La polinización es el transporte de polen, de flor en flor, desde los estambres hasta el estigma, ciclo por el cual las células masculinas llegan a las células femeninas, u óvulos, para formar las semillas. Para que ello suceda, las plantas requieren la intermediación sobre todo de los insectos; aunque también pueden actuar el viento, las aves y hasta algunos mamíferos.

Cada vez que una abeja visita una planta silvestre o cultivada, ambos interactúan y esto redundo en beneficio mutuo: el insecto consigue su sustento —polen y néctar— y la planta la posibilidad concreta de multiplicarse, algo que no podría hacer por sus propios mecanismos naturales o, al menos, le resultaría difícil (INTA, 2016). La presencia activa de insectos polinizadores es fundamental para la reproducción y supervivencia de manzanas, peras, cítricos, almendras, arándanos, hortalizas y también en la producción de semillas de girasol y alfalfa. En esta instancia es que el apicultor puede ofrecer sus servicios de polinización trasladando sus colmenas —trashumancia— a regiones agrícolas distantes. Generalmente las colmenas se introducen cuando los cultivos cuentan con un porcentaje de floración y se dejan hasta que culmine esa fase del ciclo productivo que varía según el cultivo y la variedad. Para realizar esta actividad el apicultor debe realizar un buen manejo de la colmena para evitar someter a estrés a las abejas, pues de lo contrario ocasionaría una disminución de la productividad (MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, 2016).

En Argentina hay dos mercados bien definidos para servicios de polinización: el de los frutales en la zona del Alto Valle de Río Negro y Neuquén; y el de los semilleros de alfalfa en Santiago del Estero y Catamarca, y los semilleros de girasol en Buenos Aires y Santa Fe.

El veterinario Gerardo Gennari de la Estación Experimental Agropecuaria de Famaillá, Tucumán, enfatizaba en 2017 que la polinización es un procedimiento propio de la naturaleza, pero no es un servicio ecológico gratuito ya que más del 70 % de los cultivos agrícolas dependen de la polinización para aumentar sus rendimientos; aportando este servicio millones de dólares a las producciones del mundo (INTA, 2017). Por ello se debe realizar un contrato y, obviamente, pagarse un precio.

El contrato de polinización debe indicar en qué fecha deben entrar las colmenas y en qué fecha deben ser retiradas del campo, estableciéndose las condiciones que deben reunir las colmenas para la polinización, estipulándose generalmente que

deben estar produciendo cría y no miel, ya que el polen es el principal alimento de las crías y al ir en busca de ese alimento las abejas llevan el polen de una planta a la otra. Los aspectos que determinan la cantidad de colmenas a utilizar son la edad del cultivo, variedad y la densidad de siembra. Estos factores tienen relación directa con el número de flores por hectárea y la necesidad de polinizadores para que realicen el adecuado número de visitas para garantizar un buen servicio. Los precios pagados al apicultor son muy variados.

Por otro lado, el monitoreo ambiental a través de las abejas resulta ser una técnica sencilla ya que éstas, como muestreadores móviles, evidencian la presencia en el ambiente de agroquímicos, metales pesados y elementos radioactivos. Las abejas son un auténtico detector ecológico, ya que es un organismo casi ubicuo, su cuerpo está cubierto de pelos que ayudan a capturar las sustancias que entran en contacto con ellos, es sensible a muchos productos tóxicos, visitan todos los sectores ambientales (suelo, vegetación, aire y agua), y almacenan gran diversidad de productos en las colmenas sobre los cuales se pueden realizar verificaciones. Las abejas, en sus vuelos de exploración y recolección de néctar, polen, agua y resinas vegetales, pueden recoger una amplia variedad de contaminantes suspendidos, que transportan a sus colmenas y que luego se transfieren a sus productos. En estos vuelos recorren una amplia superficie cercana a 7 km². El bio-monitoreo ambiental con abejas es una técnica de evaluación ambiental que posibilita determinar el impacto de la contaminación sobre la parte viva del ambiente, a diferencia de los métodos tradicionales que solo evalúan la parte abiótica (aire, agua, suelo). De tal forma, proporcionan una herramienta única de monitoreo ambiental ya que posibilita integrar en el tiempo el flujo de contaminantes al que se ven expuestos los organismos.

En el caso de la abeja melífera lo anterior se refleja en la acumulación de contaminantes no sólo en el insecto, sino también en los productos de la colmena. Este hecho constituye una innovación, ya que el resto de los métodos sólo indican la contaminación puntual en el momento de la medición. El manejo de las colmenas destinadas al monitoreo ambiental tiene sus particularidades ya que el objetivo principal es permitir una mejor observabilidad de su comportamiento y actividad biológica, la toma de datos de los distintos sensores colocados en ellas y la recolección de muestras de cera, miel, polen, propóleos y la propia abeja. Laboratorios de Japón, Italia, Alemania, Bulgaria y Estados Unidos se han dedicado durante muchos años a estudios sobre monitoreo ambiental con abejas melíferas (MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, 2016).

3. La nueva ley apícola de la provincia de Santa Fe

En la provincia de Santa Fe la primera norma que reguló la actividad apícola fue la Ley 7.045 reglamentada primeramente por el decreto 367/1974, luego modificado por el decreto 474/1993. Esta primera legislación fue derogada en 2003 al sancionarse la Ley 12.209 reglamentada por el decreto N° 3192/2006.

A la fecha de este trabajo la actividad apícola en la provincia se encuentra regulada por la Ley 13.870, sancionada el 22 de noviembre de 2018, promulgada el 7 de enero de 2019, y publicada en el Boletín Oficial el 22 de enero de 2019.

Los aspectos más salientes de la nueva norma provincial de apicultura son los siguientes:

1. Declara a las abejas melíferas —*Apis mellífera*— y las abejas nativas como insectos útiles benéficos, estableciendo en el ámbito provincial su protección y destacando la necesaria preservación de estas especies como agentes polinizadores.
2. En relación a la ubicación de los apiarios, prevé —aunque ya lo hacía anterior— la prohibición de su radicación en los núcleos urbanos y en cercanías de centros de concurrencia de personas o tránsito de vehículos, a distancias que pudieran representar un peligro para las personas o bienes. Así, las distancias no podrán ser inferiores a: 500 metros respecto de autopistas, estadios deportivos, cuarteles, velódromos, hipódromos, balnearios, parques o lugares similares de reunión de personas; 500 metros respecto del radio delimitado como urbano en comunas o municipios; 500 metros respecto de instalaciones donde se realicen remates de ganado; y 250 metros respecto de caminos principales, entendiéndose éstos como aquellos que cumplan los requisitos dispuestos por el código rural. La autoridad de aplicación, Ministerio de la Producción provincial, puede disponer distancias menores para criaderos de reinas. En caso de nuevos loteos o nuevas delimitaciones de zonas urbanizadas donde existen radicaciones de colmenares, la autoridad de aplicación intervendrá en el referido trámite a efectos de que no se perjudique al apicultor por normas urbanísticas posteriores. Esta previsión tiende a que no se esté continuamente desalojado al apicultor por ese motivo. En vistas a la reglamentación será necesario interconectar con normativa ya vigente referida a los planes de urbanización o al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) que cada uno de los municipios y comunas debe dictar conforme a los lineamientos del decreto 1872/2017, respetando los requerimientos dispuestos por el Comité Interministerial de Ordenamiento Territorial (CIOT), creado por el decreto 638/2014, modificado por el decreto 5.605/16.
3. En orden a las nefastas implicancias de los agroquímicos en la actividad apícola, se ordena que los aplicadores aéreos o terrestres de productos

fitosanitarios en sitios donde se encuentren ubicadas colmenas, deben comunicar fehacientemente y de manera circunstanciada a la autoridad de aplicación, que cursará la debida notificación a los apicultores inscriptos en los registros pertinentes que por su cercanía pudieran ser afectados. Al respecto la bibliografía consultada se hace eco de la preocupación mundial sobre el uso de neonicotinoides que se aplican generalmente en el tratamiento de semillas de girasol, colza, algodón y maíz, y que pueden afectar al sistema nervioso de los insectos causándoles parálisis y muerte, por lo que se deriva podría tener una posible conexión con el síndrome de desaparición de colmenas o *Colony Collapse Disorder* (CCD, por sus siglas en inglés). El año pasado en Traslasierra, Córdoba, se produjo un episodio que provocó la muerte de más de 200 colmenas completas y unos 170 núcleos atribuidos a la deficiente aplicación de agroquímicos (Sommantico, 2018).

4. Se habilita al Ministerio de la Producción, en su carácter de autoridad de aplicación, a definir los mecanismos de regulación sobre ubicación, número de colmenas y su relación con la flora apícola. Por tanto, la reglamentación determinará cuántas colmenas se podrá colocar según fuera flora nativa, cultivada, cultivos de cosecha y cuando se formalicen contratos de polinización. A nuestro juicio es ésta una oportunidad para que la reglamentación establezca condiciones mínimas para que se ejecuten estos contratos que aún no están regulados por la legislación nacional.
5. Finalmente, para fomentar la actividad prevé la creación de: un Fondo (artículo 45), el Programa de Promoción, Impulso de la Actividad Apícola y consumo de miel (artículo 38) y una Mesa de Diálogo Apícola (artículo 51) con todos los actores de la cadena apícola constituida por referentes territoriales de los cinco nodos provinciales, autoridades sanitarias locales, Agencia Santafesina de Sanidad Alimentaria (ASSAL), y nacionales (SENASA, INTA, INTI), universidades y entidades gremiales; y establece la exención del impuesto inmobiliario rural a los inmuebles donde se instalen colmenas que reúnan las condiciones que establecerá la autoridad de aplicación de la Ley de Promoción, Protección y Desarrollo de la Actividad Apícola, en una proporción de dos hectáreas desgravadas por cada colmena declarada en el Registro Nacional de Productor Apícola (RENAPA) y reúna las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Según el Instituto de Fisiología, Biología Molecular y Neurociencias UBA-CONICET, entre 2010 y 2018, Argentina perdió el 73 % de sus apicultores y el 44 % de sus colmenas. La sanidad de las colmenas es crucial (la lucha contra varroosis, loque europea y americana, micosis, enfermedades respiratorias) y el

efecto de insecticidas utilizados en la agricultura requieren esfuerzos conjuntos de los integrantes de la cadena apícola y voluntad política para desarrollar acciones terapéuticas y estrategias de desarrollo en el territorio.

Creemos que la apicultura se inserta en la idea de multifuncionalidad que desarrolla Leonardo Pastorino (2009) pues refiere al rol que la agricultura tiene más allá de ser mera productora de alimentos, valorándose el rol que tiene en materia de conservación de recursos naturales y especies vegetales y animales que, de no haber sido cultivadas o criadas se hubieran extinguido, así como la conservación de espacios ambientales.

Cabe destacar que la doctrina agrarista no ha destinado trabajos específicos sobre la actividad apícola, al menos no en forma completa e integral. Sólo hemos encontrado alguna referencia en Formento (2005) que expresa cómo debe realizarse el contrato de arrendamiento para la explotación apícola, y ofrece un modelo de este contrato; y en Chiaradia (2010) que desarrolla brevemente la apicultura, bajo el título «Economías Mixtas y consecuentes o producciones alternativas».

4. Consideraciones finales

En nuestra opinión la actividad apícola continúa siendo considerada en nuestro país como una actividad agraria de segundo orden, a contramano de lo que sucede en otros lugares donde es subsidiada y sostenida como esencial por su rol relevante en la polinización, además de ser garante de la salud de los ecosistemas productivos por su capacidad de monitorear el ambiente, siendo incluso utilizada también para constatar los niveles de contaminación urbana.

Estimamos que la reglamentación de la nueva legislación apícola santafesina brinda una oportunidad de plasmar algunas de las tendencias desarrolladas en otros lugares, permitiendo diferenciar los productos tradicionales —miel, jalea, polen, entre otros— y contemplar los servicios ambientales —polinización y monitoreo ambiental— que brinda la actividad desarrollada por las abejas.

Bibliografía

- CHIARADIA, C. (ed.) (2010). *Tratado Agropecuario*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Errepar.
- FORMENTO, S. (2005). *Empresa agraria y sus contratos de negocios*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Facultad de Agronomía, UBA.
- INTA Informa. (2016). Recuperado de <<http://intainforma.inta.gov.ar/?p=34511>>

INTA. Artículo de divulgación. (2017). Recuperado de <<https://inta.gob.ar/documentos/polinizacion-un-trabajo-natural-pero-no-gratuito>>

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. (2016). *Análisis tecnológicos prospectivos sectoriales. Perspectiva tecnológica al 2025 del complejo apícola*. Recuperado de <<http://www.mincyt.gob.ar/adjuntos/archivos/000/047/0000047560.pdf>>

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE SANTA FE. (2008). Cadena Apícola Santafesina. Una nueva visión para la producción y el desarrollo. Recuperado de <<https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/66066/320676/file/descargar.pdf>>

PASTORINO, L. (2009). *Derecho Agrario Argentino*, Buenos Aires: Ed. Abeledo Perrot.

SOMMANTICO, S. (2018). Conmoción en Córdoba por la muerte repentina de 72 millones de abejas. Infocampo. Recuperado de <<https://www.infocampo.com.ar/conmocion-en-cordoba-por-la-muerte-repentina-de-72-millones-de-abejas/>>

Referencias normativas

BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. (2018). Recuperado de <<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/196408/20181122>>